



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

**Declaran el Estado de Emergencia
en la provincia de Huaytará en el
departamento de Huancavelica**

DECRETO SUPREMO
N° 031-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, desde el mes de Enero de 2012 a la fecha y tal como las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI indican, se vienen produciendo intensas precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas en varias zonas altoandinas del país, entre ellas en el departamento de Huancavelica, que han afectado varias provincias con la crecida de los ríos, que han causado inundaciones y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección, requiriéndose tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas, razón por la cual mediante Decreto Supremo N° 017-2012-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero de 2012, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Huancavelica, Angaraes, Tayacaja, Castrovirreyna, Acobamba y Churcampa de dicho departamento;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 092-2012/GOB-REG-HVCA/PR de fecha 29 de febrero de 2012, y sustentado en el "Informe de Estado Situacional de la Provincia Huaytará, Región Huancavelica, por la incidencia de efectos climatológicos" y las correspondientes Fichas de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN, solicita se incorpore a la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2012-PCM, a la provincia de Huaytará, en el departamento de Huancavelica, debido a que las intensas precipitaciones pluviales que se están produciendo en dicho departamento, también vienen ocasionando en esta provincia, desbordes de ríos, inundaciones, deslizamientos y huaycos, afectando a la vida y salud de la población e infraestructura diversa;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2012-INDECI/11.0 de fecha 07 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Huancavelica, y sustentado en la información consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero y Febrero de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y precipitaciones sólidas en las últimas semanas en varias provincias de Huancavelica, ante lo cual el Gobierno Regional de Huancavelica cuenta con una limitada capacidad de respuesta para afrontar varias emergencias en varias provincias del citado departamento, lugar donde también las lluvias torrenciales han comenzado a producir considerables daños, situación que hace necesaria la intervención sectorial del Gobierno Nacional para apoyar la acciones de respuesta a las necesidades de atención y rehabilitación de las localidades afectadas, más aún cuando los últimos boletines meteorológicos del SENAMHI pronostican la continuidad de las intensas precipitaciones pluviales, que ponen en riesgo sobre todo a la población ubicada en las márgenes de los ríos, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en la mencionada provincia;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno

Regional de Huancavelica, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en cuenta los considerables daños que las lluvias torrenciales vienen produciendo en la provincia de Huaytará, en el departamento de Huancavelica, es imprescindible contar con el plazo máximo que una declaratoria de Estado de Emergencia permite y que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de poder contar con el mayor tiempo posible para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas, lo cual no sería posible si se incorpora a dicha provincia en la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2012-PCM, por lo que corresponde aprobar una declaratoria de Estado de Emergencia en la mencionada provincia;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en la provincia de Huaytará, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Defensa

768636-1

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes

DECRETO SUPREMO
N° 032-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio N° 158-2012-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-PR del 19 de marzo de 2012, sustentado en el Informe N° 241-2012/GOB.REG.TUMBES/OREDECI, que incluye el Informe del Estado Situacional, Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN del departamento de Tumbes, mediante los cuales solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Departamento de Tumbes, debido a las fuertes precipitaciones pluviales, desborde del río Tumbes, activación de quebradas, interrupción de carreteras, inundación de centros de producción agrícola, afectación de Centros de Salud e Instituciones Educativas y deterioro de la calidad de vida de la población de Tumbes;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2012-INDECI/11.0 de fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Tumbes, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 272 – 20/03/2012/COEN-INDECI/ 10:30 HORAS, en las Evaluaciones de Daños y Análisis de Necesidades, los registros del SINPAD y los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de febrero y marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Tumbes, con la crecida del río Tumbes superando un aforo de más de 1,500 m³/seg., activación de varias quebradas que han originado varios deslizamientos y han puesto en riesgo varias localidades ubicadas en los conos de eyección y que las recientes alertas meteorológicas emitidas en los últimos días han previsto la continuidad de ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales que ocasionaría daños a las poblaciones vulnerables

identificadas previamente por las autoridades regionales y locales;

Que, asimismo se indica en dicho Informe, que de acuerdo al análisis efectuado de los Informes técnicos sectoriales del Gobierno Regional de Tumbes, del Informe de Emergencia del COEN y de los registros del EDAN en el SINPAD, se destaca como localidades que han sido severamente afectadas por las intensas precipitaciones pluviales las siguientes: los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes, que son focalizadas por su magnitud de daños, en la que se requiere una inmediata atención de la emergencia y tomar acciones en los trabajos de rehabilitación de los servicios interrumpidos por los eventos descritos, para lo cual el Gobierno Regional no cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo que se emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Tumbes, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tumbes, Corrales, San Jacinto, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen en la provincia de Tumbes, y el distrito de Casitas en la provincia Contralmirante Villar, del departamento de Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tumbes, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura,